REGLAMENTO (CEE) Nº 1719/86 DE LA COMISIÓN

de 2 de junio de 1986

por el que se establece el precio mínimo que se debe pagar a los productores de cerezas y el importe de ayuda a la producción de cerezas en almíbar para la campaña 1986/87

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (1), y, en particular, el apartado 4 del artículo 4 y el apartado 5 del artículo 5,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1277/84 del Consejo, de 8 de mayo de 1984, por el que se establecen las normas generales para el sistema de ayuda a la producción de frutas y hortalizas tranformadas (2), contiene disposiciones relativas a los métodos para la determinación de la ayuda a la producción ;

Considerando que, conforme al apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 426/86, el precio mínimo que debe pagarse al productor se determinará basándose en el nivel del precio mínimo en vigor durante la campaña precedente, la evolución de los precios de base en el sector de las frutas y hortalizas y la necesidad de garantizar la salida normal del producto fresco hacia los distintos destinos ;

Considerando que el artículo 5 de dicho Reglamento establece los criterios para la fijación del importe de la ayuda a la producción ; que debe tomarse en consideración, en particular, la ayuda fijada para la campaña precedente ajustada de modo que se tenga en cuenta la evolución del precio mínimo que deba pagarse a los productores, el precio de terceros países y, si fuere necesario, la evolución de los costes de transformación considerada a tanto alzado ;

Considerando que el precio mínimo que deba pagarse a los productores en España y Portugal y la ayuda a la producción obtenidos debe determinarse de conformidad con los artículos 118 y 304 del Acta de adhesión ; considerando que el período representativo para la determinación del precio mínimo está establecido en el Reglamento (CEE) nº 461/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se establece, con motivo de la adhesión de España y de Portugal, las normas del régimen de ayuda a la producción en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (3), considerando que, como consecuencia del artículo 1 apartado 2 de dicho Reglamento, no se podrá pagar ninguna ayuda a la producción durante el período transitorio para las cerezas en almíbar obtenidas a partir de cerezas Morello cultivadas en España y Portugal ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Para la campaña 1986/87 :

a) el precio mínimo al que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 426/86 que deba pagarse al productor de cerezas, y

b) la ayuda a la producción a que se refiere el artículo 5 del mismo Reglamento para las cerezas en almíbar,

se determinarán tal como se indica en el Anexo.

Artículo 2

Cuando la transformación se realice fuera del Estado miembro en el que se cultive el producto, dicho Estado miembro deberá presentar pruebas, al Estado miembro que pague la ayuda a la producción, de que el precio mínimo que deba pagarse al producto ha sido pagado.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de junio de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

(1) DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.
(2) DO nº L 123 de 9. 5. 1984, p. 25.
(3) DO nº L 53 de 1. 3. 1986, p. 15.

ANEXO

Precio mínimo que debe pagarse al productor

Producto	ECUS/100 kg neto ex productor para productos cultivados en		
	España	Portugal	Otros Estados miembros
Cerezas Bigarreau y otras cerezas dulces destinadas a la fabricación de cerezas en almíbar	40,812	58,341	58,341
Cerezas Morello destinadas a la fabricación en almíbar	—	—	58,341

Ayuda a la producción

Producto	ECUS/100 kg neto para productos obtenidos a partir de materias primas cultivadas en		
	España	Portugal	Otros Estados miembros
Cerezas Bigarreau y otras cerezas en almíbar:			
a) sin hueso (con hueso)	1,788	14,927	14,927
b) otras	1,987	16,585	16,585
Cerzas Morello en almíbar:			
a) sin hueso (con hueso)	0	0	13,766
b) otras	0	0	16,585